



Ciudad de México, a 20 de febrero de 2023

FEN 005/2023

Asunto: Propuesta de modificación de la LGHCTI
Federación Nacional de Sindicatos del Sector de
Ciencia y Tecnología (FENASSCYT)

Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Dip. Javier Joaquín López Casarín, Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología Innovación.
Dip. María Eugenia Hernández Pérez, Secretario de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación.
Dip. Daniel Ibarra Cruz, Comisión de Ciencia y Tecnología Innovación.
Dip. Flora Tania Cruz Santos, Presidenta de la Comisión de Educación.
LXV Legislatura

El presente documento conlleva el espíritu de los trabajadores de los Centros Públicos de Investigación del ramo 38 del CONACyT adscritos a la Federación Nacional de Sindicatos del Sector de Ciencia y Tecnología (FENASSCYT), con propuestas al anteproyecto de la Ley General de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación (LGHCTI) que desde el pasado 13 de diciembre de 2022 se encuentra en la H. Cámara de Diputados como Proyecto del Decreto.

Consideramos que esta Iniciativa de Ley posee aspectos positivos, entre ellos las facilidades para importar productos, la posibilidad de cambio de adscripción del trabajador a otros Centros Públicos, la no-reelección de los puestos de Dirección General de los Centros Públicos, entre otros aspectos relevantes. Sin embargo, consideramos que hay aspectos importantes que se deben ajustar en beneficio de las y los trabajadores del sector de Humanidades, Ciencia y Tecnología. Por ello, solicitamos atentamente que las propuestas incorporadas en este documento sean consideradas en el proyecto de Ley.

Asimismo, de manera general, observamos que en la toma de decisiones de la iniciativa existe excesiva verticalidad en las Juntas de Gobierno, y que de acuerdo con el análisis de la Federación, deben ser adecuadas porque quedan a la libre interpretación de las



siguientes administraciones. Asimismo, consideramos que, para estar en sintonía con la Ley Federal del Trabajo (LFT) en su Título Sexto, Capítulo XVII, sería conveniente integrar el término “Personal Académico” en el texto donde indica a “las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico”, que no se encuentran debidamente definidos en la LFT.

De manera fundamental, nos percatamos de que se omitió el especificar en la Iniciativa que los incrementos salariales anuales de los trabajadores de los CPIs no sean menores a la inflación anual reportada por el INEGI. Esto para reducir la depreciación salarial y mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

Para facilitar la lectura de las modificaciones de los diferentes artículos los organizamos en tres aspectos fundamentales: Representatividad, Autonomía, de los Derechos Laborales, además de un Transitorio.

REPRESENTATIVIDAD

Justificación e impacto:	
Los órganos consultivos se ven debilitados al no tener personalidad jurídica y no ser vinculantes sus decisiones.	
Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Artículo. 93</p> <p>II El Consejo Consultivo Interno...y de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Artículo. 94 Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente</p>	<p>Artículo. 93.</p> <p>II El Consejo Consultivo Interno...y de conformidad con la normativa aplicable. Este Consejo emitirá sus opiniones y propuestas de manera autónoma y con carácter vinculante.</p> <p>Artículo. 94 Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación. Esta Asamblea emitirá sus opiniones y propuestas de manera autónoma y con carácter vinculante.</p>



investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación. Con antelación...	Con antelación...
---	-------------------

Justificación e impacto:	
<p>Los investigadores deben de tener mejor representación en la Junta de Gobierno. Como está planteado en el anteproyecto, sólo hay representantes que tienen voz, pero no voto, nombrados por CONACYT, en calidad de invitados, es decir, sin voto.</p> <p>Por lo que para asegurar una correcta representación y participación efectiva de las comunidades en la Junta de Gobierno y como un mecanismo de participación democrática e incluyente de las comunidades académicas en la determinación, revisión y evaluación de la Agenda Nacional se propone que al menos 5 académicos electos por la comunidad del Sistema Nacional de Investigadores formen parte de esta Junta.</p>	
Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Artículo 64. La Junta de Gobierno está integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal:</p> <p>I.</p>	<p>Artículo. 64. La Junta de Gobierno está integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, por representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal y de la comunidad académica:</p> <p>XIV. Cinco académicos de reconocida trayectoria y prestigio electos por votación por los miembros del Sistema Nacional de Investigadores.</p>

Justificación e impacto:
<p>El conocimiento y la experiencia de la actividad laboral de los centros reside en la representación de los trabajadores académicos. Los representantes sindicales son los portavoces de las demandas laborales que hacen posible incrementar la eficiencia y solidez de las instituciones académicas. Su participación es fundamental para encontrar la solución a los problemas que día a día se presentan y que se constituyen en obstáculos que evitan la consolidación de los Centros Públicos. Las políticas académicas deben basarse en un diálogo entre distintas posturas e ideologías con el fin de enriquecer los debates académicos y las líneas de acción futuras. Es importante incluir en los órganos de decisión a los actores que serán</p>



objeto de dichas decisiones, con el fin de hacerlas, no sólo más eficaces, sino también más legítimas.	
Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Artículo. 89 La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisario, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable.</p>	<p>Artículo. 89 La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los órganos de gobierno, y una o un representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisario, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable.</p> <p>A las sesiones del órgano de Gobierno podrán asistir representantes del personal científico, tecnológico, técnico y administrativo, así como los representantes sindicales de los Centros Públicos de que se trate. Asimismo, en los Centros Públicos que cuenten con representación sindical, ésta participará en la elaboración de la carpeta en lo relacionado con los temas laborales.</p>

Justificación e impacto:	
Hay excesiva centralización en manos del CONACYT en el nombramiento del Comité Externo de Evaluación de los Centros Públicos de Investigación. El personal científico y tecnológico, conocedor de la labor sustantiva de cada centro, debe participar en la elección de los candidatos para conformar dicha comisión, como se hace actualmente.	
Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Artículo 93</p> <p>III- El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación</p>	<p>Artículo. 93</p> <p>III- El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta de la Asamblea del Personal Científico y Tecnológico del Centro Público y será responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se</p>



<p>anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</p>
---	--

<p>Justificación e impacto:</p>	
<p>A lo largo de la historia se ha demostrado la legitimidad de las comisiones paritarias para realizar una evaluación objetiva que se apegue a los programas y planes académicos de los CPIs. Es de vital importancia que en la comisión dictaminadora participen integrantes del propio CPI que se evalúa pues en ellos recae la experiencia y entendimiento de los objetivos generales y planes de acción de cada CPI. El hecho de que la comisión dictaminadora quede en manos ajenas a la institución conlleva a crear políticas académicas inoperantes y fuera de la realidad. Por eso es fundamental que en la instancia evaluadora se incorporen trabajadores del propio centro.</p>	
<p>Anteproyecto dice:</p>	<p>Debe decir:</p>
<p>Artículo. 93.</p> <p>IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal Científico y Tecnológico, será responsable de realizar la evaluación de las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores adscritos al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.</p> <p>Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro</p>	<p>Artículo. 93</p> <p>IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal Científico y Tecnológico, será responsable de realizar la evaluación de las y los humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores adscritos al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, evaluación, promoción, permanencia, definitividad y remoción.</p> <p>Una cuarta parte de los integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externos. La mitad de sus integrantes será nombrada por la Dirección General del centro o equivalente y la otra mitad, por la Asamblea del Personal Académico.</p>



<p>Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.</p>	
--	--

AUTONOMÍA

<p>Justificación e impacto:</p> <p>A pesar del tipo de constitución de los Centros Públicos como órganos descentralizados, asociaciones civiles, sociedades civiles, fondos públicos con estructura o sociedades anónimas de capital variable, el régimen jurídico laboral aplicable al personal académico debe corresponder al objeto predominante de estos, es decir, la investigación científica y tecnológica, así como la docencia, como se menciona en el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo. La importancia de mantener el régimen jurídico laboral de los Centros Públicos es respetar el modelo de ingreso, promoción y permanencia que está vigente en buena parte de los organismos descentralizados del sector educativo y de investigación. Este modelo está sustentado en el Apartado A de la Ley Federal del Trabajo (cap. XVII) vigente y se sustenta en la reforma del Artículo 3ero Constitucional en 1980, con motivo de la definición del estatus de las Universidades Autónomas por Ley.</p> <p>Además, como se menciona en la Ley Federal del Trabajo en el capítulo XVII, las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de los centros e instituciones.</p> <p>Es importante recalcar que el personal científico en el apartado B del artículo 123 constitucional carece de estabilidad laboral por ser considerado personal de confianza.</p>
--



Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Artículo. 80</p> <p>Los Centros Públicos gozarán de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.</p> <p>Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.</p>	<p>Artículo. 80</p> <p>Los Centros Públicos gozarán de autonomía técnica, de gestión, y presupuestaria, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.</p> <p>Asimismo, se deberá respetar el régimen jurídico laboral de los Centros Públicos de Investigación cuyo personal se encuentre adscrito al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con las bases, principios y fines de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.</p> <p>Los organismos creados con el objeto de apoyar o realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, que se hayan constituido a través de convenios o tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.</p>



<p>Justificación e impacto:</p> <p>Según el artículo 108 constitucional, los servidores públicos por definición son los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal. Sin embargo, la definición de servidor público, no cuenta con una descripción con base a funciones específicas, como es el caso del personal académico de los Centros Públicos de Investigación. Por su naturaleza el personal académico, realiza funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación según su nombramiento y se rige en conformidad con los Estatutos de Personal Académico, avalados por la Ley de Ciencia y Tecnología (LGHCTI) y la Ley Federal del Trabajo (LFT). Por otra parte, su labor no implica un poder de decisión, disposición de un poder jerárquico con respecto a los empleados, tampoco implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna. Por tal motivo, los trabajadores que se rigen por la Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación deben tener sus propias plataformas y mecanismos de rendición de cuentas administrativas, así como la creación de su propio marco jurídico que dependa directamente de CONACYT.</p> <p>Una vez diferenciado el carácter especializado de las funciones que desempeñan Las y los humanistas, científicos, tecnólogos, innovadores y técnicos adscritos a los Centros Públicos, El Consejo Nacional deberá establecer, en conjunto con los Centros Públicos de Investigación la diferencia entre el personal que deberá presentar rendición de cuentas, en virtud de un nombramiento de jefe de departamento, subdirector, director o personal de confianza.</p>	
<p>Anteproyecto dice:</p> <p>Artículo. 85</p> <p>Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos son servidoras públicas y como tales, deberán observar en su desempeño os principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizan sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, a solicitud del Consejo Nacional y</p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo. 85.</p> <p>Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán desempeñarse en condiciones equiparables a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los trabajadores académicos de las Universidades Autónomas (Art. 3, VII).</p> <p>Las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar en su desempeño os principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Asimismo, realizan sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.</p> <p>El Consejo Nacional establecerá lineamientos para el adecuado cumplimiento de las obligaciones</p>



<p>tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación, humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas, incluyendo la declaración patrimonial y de intereses.</p> <p>En la definición del tipo de formato de la declaración patrimonial y de intereses del personal científico y tecnológico, la Secretaría de la Función Pública considerará su función técnica y especializada.</p>	<p>administrativas las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritos a los Centros Públicos, considerando las características propias del trabajo especializado, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a las que pertenecen.</p> <p>En lo referente al tipo de formato de la declaración patrimonial y de intereses de las personas humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y técnicas adscritos a los Centros Públicos, el Consejo Nacional definirá, en consulta con cada Centro Público de Investigación, los criterios para establecer el tipo de personal sujeto a esta obligación, de acuerdo a sus funciones en el manejo de los recursos públicos y nivel de mando.</p>
--	--

<p>Justificación e impacto:</p>	
<p>Ha habido un rezago en la formalización de los derechos y garantías laborales de los trabajadores de los Centros Públicos. Para lograr un clima laboral adecuado y el cumplimiento de los planes y objetivos de cada institución, es indispensable garantizar que en cada una de ellas se avance en la consolidación de los derechos y condiciones laborales de todos los trabajadores.</p>	
<p>Anteproyecto dice:</p>	<p>Debe decir:</p>
<p>Artículo. 92</p> <p>Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>	<p>Artículo. 92</p> <p>Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable, además de las facultades y obligaciones que contempla la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Las Personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes tendrán, entre sus funciones, la responsabilidad de:</p>



	<p>I. Celebrar el Contrato Colectivo de Trabajo con los sindicatos de sus Centros Públicos.</p> <p>II. Garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>III. Garantizar los salarios y prestaciones de los trabajadores, establecidos en los Contratos Colectivos de Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo o Reglamentos Interiores de Trabajo de cada Centro Público.</p>
--	--

Justificación e impacto:	
Es importante incluir en este anteproyecto de Ley, la obligación de la Secretaría de Hacienda de proveer de recursos para cumplir con las obligaciones laborales de cada Centro Público y facilitar la regularización de los sistemas de remuneración, tipos de plaza, etc.	
Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Del Presupuesto</p> <p>Artículo. 96 Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.</p>	<p>Del Presupuesto</p> <p>Artículo. 96 Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.</p> <p>El presupuesto asignado deberá ser suficiente para asegurar la operación de los Centros Públicos, la realización de sus actividades sustantivas y las obligaciones previstas en los Contratos Colectivos de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo, en caso de existir, así como la realización de sus actividades sustantivas.</p>

SOBRE LOS DERECHOS LABORALES

Justificación e impacto:
Es necesario especificar el papel de la Ley Federal del Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo (cuando los haya) y los Estatutos de Personal Académico como marco normativo de la vida laboral, así como del del ingreso, promoción y permanencia del personal que trabaja en los



Centros Públicos de Investigación. Por otra parte, es necesario regular con mayor claridad la carrera profesional del personal administrativo de los Centros.	
Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Artículo. 72</p> <p>XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.</p>	<p>Artículo. 72</p> <p>XIII. Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadores, técnicos-académicos y personal administrativo, adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional, vigilando siempre que los incrementos salariales anuales sean mayores o iguales al promedio inflacionario reportado por el INEGI en el año inmediato anterior.</p> <p>i. Los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal en el ámbito académico de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, se regirán de conformidad con los Estatutos de Personal Académico (EPA) de cada Centro Público de Investigación. Los EPA dictarán los lineamientos de las comisiones integradas por pares de acuerdo con la labor que realiza cada Centro.</p> <p>ii. Los criterios definidos en el ámbito laboral deben regirse por la Ley Federal del Trabajo, los respectivos Contratos Colectivos de Trabajo, las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos Interiores de Trabajo.</p> <p>iii. Las responsabilidades administrativas del personal académico, que no sea personal de confianza o de mando, se regirán exclusivamente por los EPA de cada Centro Público de Investigación y la propia Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnología.</p> <p>iv. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda con el apoyo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnología e</p>



	<p>Innovación elaborarán el Catálogo de Puestos de Personal Administrativo, así como un Estatuto del Personal Administrativo (EPAD) de los Centros Públicos de Investigación.</p> <p>v. Los EPAD deberán ser formulados por comisiones mixtas y que contemplen, entre otros aspectos, criterios de ingreso, promoción y escalafón, sin descuidar el tema de la rescisión de contratos mediante procedimientos claros y transparentes. Los EPAD, deberán contemplar la posibilidad de otorgar estímulos económicos al personal administrativo, equiparables a los que recibe el personal académico.</p>
--	--

Justificación e impacto:	
<p>La nueva Ley de Humanidades, Ciencias y Tecnologías requiere de mayor precisión con respecto al tema del desarrollo profesional de los trabajadores adscritos a los Centros Públicos de Investigación, con el fin de proveer mayor estabilidad y claridad en los criterios y expectativas laborales en beneficio de los trabajadores. Sin esto, será imposible cumplir con el ordenamiento del artículo 66 del anteproyecto, que prevé “Promover el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales...” de dichos trabajadores.</p>	
Anteproyecto dice:	Debe decir:
<p>Artículo. 75</p> <p>La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo,</p>	<p>Artículo. 75</p> <p>La Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo. De igual manera, expedirá las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que podrán orientar a los Estatutos de Personal Académico (EPA) de cada Centro. Estos incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, así como del personal técnico-académico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso</p>



<p>con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.</p>	<p>de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.</p> <p>Los Centros Públicos de Investigación contarán con sistemas integrales de profesionalización, que comprendan catálogos de puestos y su actualización, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de su personal científico, tecnológico, académico y administrativo, así como las obligaciones e incentivos al desempeño y productividad del trabajo del personal científico, tecnológico y administrativo. La organización, funcionamiento y desarrollo de estos sistemas se regirán por las normas generales que proponga el CONACyT y que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las específicas que en cada centro expida su órgano de gobierno.</p>
--	---

<p>Justificación e impacto:</p>	
<p>La iniciativa excluye a los colectivos laborales existentes que representan a los trabajadores académicos y administrativos organizados en sindicatos o asociaciones. Esto se hace en detrimento de la definición de los derechos laborales, lo cuales son indisociables de la labor académica.</p> <p>En virtud de lo anterior, no existe seguridad alguna de que las condiciones actuales prevalezcan en los Centros de Investigación, si se aprueba la iniciativa como está, ya que, no se hace mención alguna a los derechos adquiridos ni de los Contratos Colectivos de trabajo existentes. Es por tanto fundamental establecer en este anteproyecto de Ley las prevenciones necesarias para no afectar derechos adquiridos.</p>	
<p>Anteproyecto dice:</p>	<p>Debe decir:</p>
<p>Artículo 87. Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que en su caso expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica</p>	<p>Artículo 87. Los Centros Públicos se regirán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Nacional de Centros Públicos, cuando así corresponda, por sus instrumentos de creación, sus Estatutos de Personal Académico y Administrativo y por Sus Contratos Colectivos de Trabajo o Reglamentos Interiores, según corresponda, así como por la normativa que en su caso expida el Consejo Nacional. En lo no previsto en estos ordenamientos se aplicará supletoriamente la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando sea para fortalecer su autonomía técnica y de gestión sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos</p>



<p>y de gestión sin perjuicio de la legislación aplicable en otras materias. De igual manera, los Centros Públicos coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.</p> <p>Cuando resulte necesario, el Consejo Nacional podrá asesorar a los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial respecto de los procedimientos administrativos y jurídicos de su competencia, así como sobre los procesos administrativos o judiciales de los que sea parte.</p>	<p>coordinados por dependencias federales deberán aplicar la normativa sectorial que corresponda.</p> <p>Cuando resulte necesario, el Consejo Nacional podrá asesorar a los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial respecto de los procedimientos administrativos y jurídicos de su competencia, así como sobre los procesos administrativos o judiciales de los que sea parte.</p> <p>Asimismo, el Consejo Nacional, basado en la Ley Federal del Trabajo, establecerá las prevenciones necesarias para no afectar los derechos laborales plasmados en los Contratos Colectivos de Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos Interiores de Trabajo.</p>
--	---

TRANSITORIO

Con el fin de dar certeza, seguridad y reconocer el carácter de los Centro de Públicos de Investigación que están reconocidos actualmente como tal, se presenta el siguiente transitorio para su inclusión en la Ley. Adicional, cabe señalar que esto simplificará administrativamente la implementación de la ley.

Vigésimo primero.- Respecto de las entidades paraestatales que ya formaban parte del denominado Sistema de Centros Públicos de Investigación CONACyT, ya reconocidas en los términos de los artículos 47 de la ley que se abroga. Serán reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos del artículo 78 de la presente ley como tales, sin necesidad de mediar previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

Como podrán apreciar los cambios sugeridos, por quienes integramos la Federación Nacional de Sindicatos del Sector de Ciencia y Tecnología (FENASSCYT), nos sumamos a las voces que han hecho un llamado al Congreso de la Unión para solicitar consideren nuestra asistencia de manera presencial al **Parlamento Abierto**, respecto a las iniciativas en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.



Con el debido respeto, consideramos importante plantear, públicamente, algunas reflexiones iniciales con relación al Anteproyecto de Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

Los Centros Públicos de Investigación pertenecientes a la FENASSCYT, expresamos nuestra gran preocupación que el diseño normativo e institucional propuesto se aleja en aspectos clave de los principios constitucionales que deben regir toda legislación secundaria, tales como: la gobernanza democrática, la participación efectiva en la toma de decisiones sobre asuntos públicos y la autonomía de las instituciones de educación superior. Nos preocupa, además, que la implementación de algunos de los mecanismos de fomento y apoyo propuestos menoscaben, en la práctica, los derechos de personas que han quedado históricamente al margen de los debates académicos en México.

Reiteramos nuestra solicitud para poder asistir a un **Parlamento Abierto**, reforzamos nuestra convicción de promover, desde las comunidades académicas. Por lo anterior, los invitamos a participar en el próximo Foro que organizará la FENASSCYT en el próximo mes de marzo, fecha aún por confirmar.

Los principios que orientan a esta Federación son en todo momento la libertad de cátedra y de pensamiento, expresión, enseñanza e investigación; la unidad y solidaridad entre las y los trabajadores, considerando de suma importancia la estabilidad laboral de los trabajadores.

Quedamos a sus apreciables órdenes, esperando contar con su valioso apoyo, y quedo a la orden para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

**FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL SECTOR DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, FENASSCYT**

Ing. Manuel Escobar Aguilar
COORDINADOR GENERAL



Comité Ejecutivo de FENASSCYT

SIATCIAD - Sindicato Auténtico de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Alimentación y Desarrollo.

SICIBNOR - Sindicato de Investigadores del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste S.C.

SIPCOLEF - Sindicato de Investigadores y Profesores de El Colegio de la Frontera Norte.

SIPACIDE - Sindicato de Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

SIPAMORA - Sindicato del Personal Académico del Instituto Mora.

SITCICY - Sindicato Independiente de Trabajadores del Centro de Investigación Científica de Yucatán.

SITACIO - Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

SITRACOLMICH - Sindicato de Trabajadores de El Colegio de Michoacán.

SITIPICYT - Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica.

SUTAACIQA - Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y Académicos del Centro de Investigación en Química Aplicada.

SUPTACIBNOR - Sindicato Único de Personal Técnico y Administrativo del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.

SUTECOSUR - Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de la Frontera Sur.

SUTCICSE -

Sindicato Unificado de Trabajadores del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California.

SUTCIESAS - Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

SUTCOLSAN - Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de San Luis.

SUTEC - Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de CIATEQ.

APACOLMICH - Asociación del Personal Académico de El Colegio de Michoacán.

SUTINAOE - Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Responsable:

Ing. Manuel Escobar Aguilar

Coordinador General de la FENASSCYT

Cel: 2225635954

sutinaoe@inaoep.mx, organizacion.fenasscyt@gmail.com